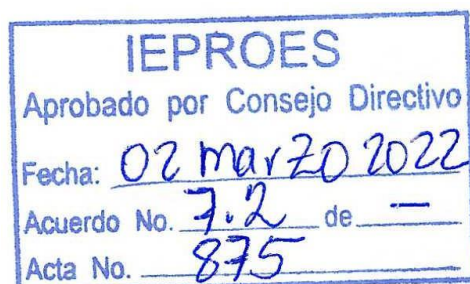




INSTITUTO ESPECIALIZADO DE
PROFESIONALES DE LA SALUD

REGLAMENTO ACADÉMICO PARA ESTUDIOS DE CARRERAS DE POSGRADOS



IEPROES

SAN SALVADOR, MARZO DE 2022

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PROFESIONALES DE LA SALUD (IEPROES),

CONSIDERANDO:

- I. Que según Estatutos corresponde a este Consejo, la autorización de sus instrumentos legales para el funcionamiento institucional;
- II. Que dentro del proceso de mejora continua institucional, es conveniente incrementar la oferta académica con el nivel educativo de Posgrado, que garantice la obtención de una especialidad en el área de formación del profesional.
- III. Que en atención a lo anterior, es necesario establecer una normativa especial para la creación, organización, funcionamiento y administración de las actividades académicas de Carreras de Posgrado;

POR TANTO,

En uso de sus facultades que le confieren sus Estatutos, emite y aprueba el siguiente:

REGLAMENTO ACADEMICO PARA ESTUDIOS DE CARRERAS DE POSGRADOS

CAPÍTULO I

DEL OBJETO

Art.1. El Reglamento Académico para Carreras de Posgrado, tiene por objeto establecer la normativa que regulará la creación, organización, funcionamiento y administración de las actividades académicas de Carreras de Posgrado, del Instituto Especializado de Profesionales de la Salud (IEPROES), a fin de garantizar estándares de calidad en la especialización y formación integral de profesionales, bajo las exigencias nacionales e internacionales.

CAPÍTULO II

DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CARRERAS DE POSGRADO

CARRERA DE POSGRADO

Art. 2. Es una especialización particular posterior al grado de Licenciatura, en el que se desarrolla una capacidad específica para el

desempeño profesional a través de un proceso continuo, sistemático, participativo e integral. Su objetivo es formar profesionales del más alto nivel académico, capaces de desarrollar sus actividades de manera independiente o colectiva, con rigurosidad crítica, creativa y ética, en beneficio de la sociedad.

Art. 3. Los estudios de posgrado se conciben como programas con carácter disciplinario, multidisciplinario, interdisciplinario o transdisciplinario, los cuales, mediante diversos modelos curriculares y distintas modalidades para la innovación educativa, conducen a la obtención de una especialidad dentro de una disciplina profesional en el grado de maestría.

CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CARRERAS DE POSGRADO

Art. 4. Que conforme con la Ley, los Planes y Programas de Estudio son elaborados por la Institución de Educación Superior de acuerdo a sus Estatutos, y posteriormente sometidos a la aprobación del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Para el cumplimiento de la disposición anterior, así como asegurar la calidad, pertinencia, eficiencia y eficacia de los Planes y Programas de Estudio, el Instituto de Profesionales de la Salud (IEPROES), realiza el proceso de creación, organización y administración de las Carreras de Posgrado a través de la Unidad de Diseño y Desarrollo Curricular, para lo cual toma en cuenta el contexto nacional e internacional, tanto para carreras nuevas como para las actualizaciones, a través de consultas a docentes, maestrantes, profesionales graduados de IEPROES, empleadores, Unidades de Investigación y Relaciones Internacionales.

Art.5. Dichos Planes y Programas de Estudio, son autorizados por el Consejo Directivo Institucional, quien se asegura de que los recursos necesarios para su implementación y mantenimiento estén disponibles.

Posteriormente de acuerdo con la ley, dichos Planes y Programas de estudio, son sometidos a aprobación del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

DE LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO

Art.6. El desarrollo curricular será revisado y actualizado periódicamente, mediante diferentes metodologías y estrategias técnicas, de acuerdo a los cambios científicos y tecnológicos, así como a los modelos educativos pertinentes para asegurar la calidad académica en la formación de los maestrantes.

Dichas actualizaciones, de acuerdo con la Ley, serán sometidas a conocimiento y autorización del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, al menos una vez en el término de duración de la carrera.

CAPÍTULO III ADMISIÓN Y RÉGIMEN DE REQUISITOS

SOLICITUD DE ADMISIÓN

Art.7. La persona interesada en ingresar a una Carrera de Posgrado, debe presentar ante Administración Académica de la Sede o Centros Regionales de IEPROES, en el periodo establecido, la información siguiente:

- a) Solicitud de ingreso en el formato oficial, con indicación de la carrera a la cual desea ingresar.
- b) Título de la Licenciatura en el área de la especialidad a cursar, debidamente registrado y autenticado por el MINEDUCYT
- c) Certificación global de notas, autenticadas por el MINEDUCYT, del grado de licenciatura oficial que presenta.
- d) Certificación de Partida de Nacimiento, extendida, como máximo, dentro de los tres meses anteriores a su presentación.
- e) Fotocopia de DUI
- f) Dos fotografías, tamaño cédula.

Art.8. En el caso de estudios de Licenciatura realizados en el exterior, el solicitante debe presentar todos los documentos anteriores, con su documentación académica debidamente autentica o apostillada por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, así como el respectivo Acuerdo del MINEDUCYT de su incorporación al sistema educativo nacional.

Art.9. En caso de no contar con su debida incorporación, para continuar sus estudios, presentará una declaración jurada, debidamente autenticada por Notario, relacionando su compromiso de presentar dicha documentación en un término de **SEIS MESES**, pudiéndose ampliar dicho plazo con la constancia de la institución que lleva dicho proceso, de que su trámite se encuentra pendiente de resolución.

En caso de denegatoria de la incorporación del título, por parte de la institución respectiva, sus estudios académicos realizados en IEPROES, no serán reconocidos oficialmente.

Art.10. Administración Académica, abrirá un expediente con la solicitud de admisión y documentación presentada por el aspirante.

Art. 11. La Comisión de admisión de carreras de Posgrado, estará conformada por: El Coordinador de Maestrías, la unidad de Psicopedagogía, la unidad de Comunicaciones y Nuevo Ingreso, y Administración Académica, la cual será coordinada por el Coordinador de Maestrías.

Art. 12. Corresponde a la Comisión de admisión de carreras de Posgrado:

- a) Revisar la documentación presentada por el aspirante a estudiar una carrera de Posgrado en IEPROES.
- b) Calendarizar y realizar las entrevistas a los nuevos aspirantes,
- c) Realizar Evaluaciones de admisión para nuevo ingreso,
- d) Resolver sobre la admisibilidad del aspirante,
- e) Comunicar al solicitante la resolución respectiva.
- f) Enviar expediente completo para su resguardo a la Administración Académica.

Art. 13. No podrá denegarse la admisión por restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.

Art.14. El maestrante no podrá ser admitido en período extraordinario si ya hubiese transcurrido **QUINCE DÍAS** después del inicio de clases.

CAPITULO IV MATRICULA, INSCRIPCIÓN Y RETIRO

Art.15. Con la resolución de admisión como maestrante de Posgrado, el maestrante podrá matricularse e inscribir las asignaturas del ciclo académico correspondiente, en los períodos establecidos por IEPROES y de acuerdo al Plan de Estudios respectivo, previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios pertinentes.

Art.16. El maestrante podrá llevar a cabo el retiro de la o las asignaturas inscritas dentro de las primeras **TRES SEMANAS** de cada ciclo, salvo justo impedimento debidamente justificado ante las autoridades correspondientes.

De no realizarse el retiro de las asignaturas inscritas en tiempo reglamentario, se tendrán como cursadas y reprobadas, con las responsabilidades del caso, de acuerdo a los Reglamentos respectivos.

CATEGORIAS DE MAESTRANTES

Art.17. Son maestrantes regulares, las personas que han cumplido todos los requerimientos académicos y administrativos de ingreso, establecidos por IEPROES, y que han sido admitidos y matriculados e inscritos para cursar cualquiera de las carreras de Posgrado ofrecidas por IEPROES.

Art. 18. Son maestrantes visitantes, aquellos que se encuentran matriculados en cualquier institución de educación superior, con la cual IEPROES ha firmado Convenios de intercambio académico estudiantil.

CAPÍTULO V DOCENCIA Y EVALUACIÓN DE APRENDIZAJES

Art. 19. Se entenderá por docencia el proceso de formación integral orientado a la adquisición de conocimientos, principios de innovación y creatividad, así como al fortalecimiento de valores éticos y desarrollo de competencias humanas y profesionales que prepare al maestrante para el ejercicio de las actividades profesionales, facilitación de su empleabilidad y el fomento del emprendedurismo. Para tal efecto dicho proceso se llevará a cabo conforme al Modelo Educativo Institucional.

Los docentes asignados para el nivel de Posgrado, deben poseer como mínimo título de posgrado y comprobar debidamente su experiencia pertinente.

Art. 20. La evaluación de los aprendizajes, se llevará a cabo de acuerdo a un proceso continuo, sistemático, participativo e integral, que basado en información suficiente, válida y confiable, que permita formular juicios de valor, sobre el nivel de entrada, progreso y dominio de las competencias por parte de los maestrantes.

Art.21. La evaluación de los aprendizajes de los maestrantes, se llevará a cabo, de acuerdo al logro de las competencias operacionalizadas, en elementos de competencias y estas en aprendizajes procedimentales, aprendizajes conceptuales y aprendizajes actitudinales que deban adquirir los maestrantes en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio, para lo cual el docente previamente establecerá, en su Carta Didáctica, las estrategias metodológicas de enseñanza – aprendizaje, los criterios de evaluación y las técnicas e instrumentos que se aplicarán para evaluar los diferentes tipos de aprendizajes que integran los elementos de competencia.

Art.22. Los resultados de las evaluaciones servirán para determinar el nivel de las competencias adquiridas por el maestrante y tomar decisiones oportunas para que el maestrante logre el dominio de las competencias planificadas que le permitan desempeñarse con garantía de éxito en cualquier contexto.

Art.23. La escala de calificación de las asignaturas será de cero punto cero a diez punto cero (0.0 a 10.0) y para aprobar una asignatura se requerirá de una nota mínima de siete punto siete (7.0).

El CUM exigido como requisito de graduación será igual o mayor a siete punto cero (7.0).

Art.24. La evaluación de los aprendizajes debe corresponder a las competencias que se pretenden lograr, a las estrategias metodológicas utilizadas por el docente, y los criterios de evaluación establecidos en la Carta Didáctica; en todo caso, deberá tomar en cuenta los aprendizajes procedimentales, conceptuales y actitudinales.

El docente deberá reportar tres registros de la siguiente forma: El primero y el segundo registro con un porcentaje del 30% cada uno y el tercer registro con un 40%, la sumatoria de los registros dará como resultado el promedio de evaluación final de los maestrantes.

Art. 25. El maestrante al reprobar una asignatura, tendrá la oportunidad de cursarla hasta una segunda matrícula, caso contrario no se le permitirá continuar sus estudios en la misma carrera.

CAPITULO VI AÑO ACADEMICO

Art.26. El año académico constará de dos ciclos de estudios, durante los cuales el maestrante cursará la carga académica correspondiente al currículo establecido en el Plan de Estudios, para lo cual contará con la asesoría académica para su debida inscripción.

Podrá realizarse un ciclo extraordinario por año de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Plan de Estudios correspondiente.

CAPITULO VII PRACTICAS DE LABORATORIO Y CLINICAS

Art.27. Las prácticas son las actividades de formación del maestrante que conllevan a validar, fortalecer y consolidar los conocimientos teóricos y prácticos de las asignaturas, las cuales serán de estricto cumplimiento con su respectiva evaluación.

Dichas prácticas se realizarán en los laboratorios de IEPROES, así como en clínicas hospitalarias en Hospitales Públicos y Privados, en donde existan Convenios institucionales, para los cuales el maestrante contará con la asistencia del docente.

CAPITULO VIII SERVICIO SOCIAL

Art. 28. La realización del servicio social tendrá una duración de **DOSCIENTAS HORAS** y se realizará con base al área de formación del maestrante, para lo cual IEPROES establecerá y le propondrá los proyectos en los cuales pueda realizar dicho servicio social. Al finalizar dicho servicio social, la institución le entregará una certificación por haber cumplido dicho requisito.

CAPITULO IX CALIDAD DE EGRESADO

REQUISITOS

Art.29. Tendrá la calidad de egresado el maestrante que ha cumplido con los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios de la carrera, con una nota mínima de siete punto cero (7.00),
2. Obtener Coeficiente de Unidad de Mérito (CUM) de siete punto cero (7.0),
3. Haber realizado y aprobado sus prácticas hospitalarias, de acuerdo al Plan de Estudio correspondiente,
4. Haber realizado su servicio social, equivalente a doscientas horas (200 horas) de trabajo,
5. Haber cumplido con todos los requisitos administrativos y reglamentarios de IEPROES.

CARTA DE EGRESADO

Art. 30. La calidad de egresado será comprobada con la Carta de Egreso extendida dentro de la tercera semana siguiente de haber aprobado el último período lectivo, por la Dirección de Sede o Centros Regionales y la Administración Académica correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos antes señalados.

Dicha Carta de Egreso, tendrá validez por un período de **DOS AÑOS**, dentro de los cuales el egresado deberá obtener su título académico; sin embargo por causa justificada ante la Dirección de Sede o Centro Regional, podrá concederse un plazo adicional hasta por **UN AÑO**.

De no obtener su título académico en el tiempo establecido el maestrante tendrá que cursar el último ciclo del plan de estudio de la maestría cursada.

CAPITULO X REQUISITOS DE GRADUACIÓN

REQUISITOS

Art. 31. Los requisitos para que un maestrante egresado de Posgrado pueda graduarse son:

- a) Haber cursado y aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios respectivo,
- b) Obtener un Coeficiente de Unidad de Mérito (CUM) de siete punto cero (7.0),
- c) Haber realizado su servicio social, equivalente a doscientas horas (200 horas) de trabajo,
- d) Haber desarrollado y aprobado su Tesis de Graduación,
- e) Haber cumplido con todos los requisitos Administrativos y reglamentarios institucionales de acuerdo al Plan de Estudios cursado,
- f) Haber alcanzado en la versión del TOEFL el nivel mínimo de dominio de un segundo idioma, de preferencia el idioma inglés o comprobar su dominio mediante una prueba equivalente.

APERTURA DEL EXPEDIENTE DE GRADUACIÓN

Art. 32. El maestrante que obtenga su calidad de egresado, deberá solicitar la apertura del expediente de graduación en la Administración Académica de la Sede o Centro Regional.

Dicho expediente deberá contener los documentos siguientes:

- a) Certificación de Partida de Nacimiento,
- b) Fotocopia ampliada A 150 del Documento Único de Identidad (DUI),
- c) Original y copia de Título de Bachiller y de la Licenciatura con el cual ingreso a estudiar la carrera de Posgrado, debidamente registrado y autenticado por el MINEDUCYT,
- d) Certificación global de notas de la Carrera de Posgrado,
- e) Carta de Egreso
- g) Comprobante de haber alcanzado en la versión del TOEFL el nivel mínimo de dominio de un segundo idioma, de preferencia el idioma inglés o comprobar su dominio mediante una prueba equivalente.
- f) Certificación de la realización del servicio social, equivalente a doscientas horas (200 horas) de trabajo.
- g) Solvencias administrativas y académicas requeridas por IEPROES.

PROCESO DE GRADUACIÓN

Art.-33. Todos los maestrantes de Postgrado para graduarse deberán elaborar y defender una Tesis de grado congruente con la especialidad a la que aspiran. El proceso y los requisitos específicos y características

de dicha Tesis se definirán en el reglamento correspondiente de acuerdo a la normativa institucional aplicable.

La evaluación de la Tesis constará de dos partes, ambas por separado y con carácter obligatorio: La primera corresponde al trabajo escrito y servirá para medir el contenido técnico y académico desarrollado por el maestrante; y la segunda corresponde a la defensa oral, la cual servirá para medir los criterios y fundamentos científicos en el proceso de formación profesional y la competencia, para generar conocimiento y pensamiento crítico para impulsar el desarrollo económico, social y cultural, con responsabilidad y ética.

Art. 34. Si un maestrante reprueba la defensa de su trabajo de investigación, podrá volver a realizarla en el plazo establecido en la normativa especial institucional. Una segunda reprobación implica iniciar un nuevo proceso.

Art. 35. La suspensión de la defensa oral de la Tesis, por causa justificada de fuerza mayor, caso fortuito, accidente o enfermedad de un miembro del Tribunal Examinador, deberá notificarse al o los maestrantes por lo menos con **VEINTICUATRO** horas de anticipación y reprogramar dicha defensa dentro de los OCHO días calendario siguientes.

Art.36. La presentación del trabajo final de graduación no recibe una medición numérica, sino que se declara simplemente aprobada o reprobada. A propuesta de un miembro del Tribunal Examinador, se someterá a votación si se le otorga a la Tesis presentada, mención de honor, para ello se requiere la aprobación por unanimidad.

Art.37. La aprobación de la Tesis por parte del Tribunal Examinador, puede ser sin o con observaciones, siendo en este último caso, necesario otorgar un espacio de por lo menos OCHO días para incorporar dichas observaciones y establecer fecha de defensa oral.

Art.38. Una vez aprobado el trabajo final de graduación por parte del Tribunal Examinador, el maestrante deberá entregar las copias finales a la Dirección de Posgrados, a más tardar 30 días calendario, después de realizada la defensa oral.

Art.39. Cuando un trabajo final de graduación y su defensa oral sean reprobados, el tribunal examinador definirá una segunda y última fecha para una nueva defensa. Una segunda reprobación implica para el o los maestrantes el inicio de un nuevo proceso.

CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES

Art.40. Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento, se estará a lo establecido en los Reglamentos institucionales respectivos.

Art.41. El presente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente de su registro por la Dirección Nacional de Educación Superior, del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, quedando IEPROES obligada a su publicación para conocimiento de toda la comunidad educativa, a través de diferentes medios de comunicación social.

Dado en San Salvador, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintidós



INSTITUTO ESPECIALIZADO DE PROFESIONALES DE LA SALUD IEPROES

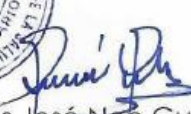
El Infrascrito Director Secretario del Consejo Directivo del Instituto Especializado de Profesionales de la Salud IEPROES, por este medio CERTIFICA que, según Acta número ochocientos setenta y cinco de fecha 02 de marzo de 2022, en sesión extraordinaria del Consejo Directivo, se lee el punto siete que literalmente dice:

7. Revisión de Reglamento académico de posgrado.

7.2. Se acuerda aprobar Reglamento Académico para estudios de carreras de posgrados.

Y para los usos que se estimen convenientes extendiendo, firmo y sello la presente certificación en San Salvador, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintidós.




Mtro. Isaías José Noé Guadrón Torres
Director Secretario
Consejo Directivo

"Formación Profesional hacia la Atención Integral"

 <https://www.ieproes.edu.sv>

